

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación un inmueble con superficie de 5,431.52 metros cuadrados, ubicado en el lote de terreno sin número, en la tercera sección Tecamachalco, ahora conocido como Puente de Tecamachalco, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción I, 95, 143 y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 5,431.52 metros cuadrados, ubicado en el lote de terreno sin número, en la tercera sección Tecamachalco, ahora conocido como Puente de Tecamachalco, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, cuya propiedad se acredita mediante sentencia de fecha 19 de enero de 2009, emitida por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 35700/1 el 24 de junio de 2009, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble, obra en el expediente número 65/6490, integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

Que en cumplimiento al numeral 118 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, difundió entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, mediante circular publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011, las características del inmueble descrito en el considerando precedente, a efecto de determinar si éste podría ser aprovechado en el servicio de dichas dependencias y entidades o de los gobiernos estatales y municipales, habiéndose recibido una solicitud de destino, misma que fue negada por carecer de justificación, fundamentación y motivación, por lo que el mencionado Instituto mediante acta de fecha 1 de marzo de 2011, hizo constar lo anterior.

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la enajenación a título oneroso mediante licitación pública del inmueble objeto de este ordenamiento, en los términos de la Ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

SEGUNDO.- El valor del inmueble cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dicho bien no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público a través de su sitio de Internet, la información relativa a la operación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de haberse adjudicado el inmueble materia de este ordenamiento.

La información señalada especificará cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie del inmueble, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, la fecha de publicación de la convocatoria a la licitación pública, el monto del dictamen valuatorio respectivo, el precio en que se enajenó el inmueble, el nombre o denominación del adquirente y, una vez que el Instituto cuente con los siguientes datos: la fecha y número de la escritura pública mediante la cual se formalizó la operación, así como el número y nombre del notario del patrimonio inmobiliario federal que la expide.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de agosto de 2012.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad Kendall de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/4305/2012.- Expediente PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0155/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD KENDALL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

La empresa Kendall de México, S.A. de C.V., interpuso Juicio de Nulidad número 23314/08-17-01-5 radicado en la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en contra de la Resolución número 00641/30.1/1546/2008 de fecha 16 de junio del 2008, dictada dentro del expediente de revisión número RR-18/2008, a través de la cual se confirmó la diversa resolución número 00641/30.15/1683/2008 de fecha 25 de abril de 2008, emitida por esta Área en el expediente al rubro indicado, en la cual se le impuso una multa a la sociedad mercantil en comento, por la cantidad de \$651,456.00 (seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), y una inhabilitación por el plazo de Dos Años Cuatro Meses; por lo que mediante sentencia de fecha 3 de mayo de

2011 la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en su resolutive II. Declaró la nulidad de la resolución impugnada para efectos de que esta autoridad administrativa emita otra resolución. En cumplimiento a la sentencia de mérito, esta autoridad, emitió una nueva resolución con número 00641/30.15/3970/2012 de fecha 10 de julio del año en curso.

Por lo que con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 2, 8, 9 primer párrafo y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutive tercero, cuarto y sexto de la nueva resolución número 00641/30.15/3970/2012 de fecha 10 de julio del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0155/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento de Sanción Administrativa incoado a la empresa Kendall de México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 1 año, contado a partir del día siguiente al en que se publique en este medio, precisando que la sociedad mercantil Kendall de México, S.A. de C.V. al interponer el Juicio de Nulidad número 23314/08-17-01-5 en mención, solicitó la suspensión del acto reclamado, a lo cual la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa otorgó a dicha empresa la suspensión del acto reclamado con efectos a partir del 8 de septiembre de 2008, por lo que a la fecha de la presente resolución, estuvo inhabilitada 3 (tres) meses y 29 (veintinueve días) de la inhabilitación primigenia, por lo que, para los efectos de la resolución de mérito, le corresponde un periodo de inhabilitación de 8 (ocho) meses y 1 (un) día.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 30 de julio de 2012.- El Titular, **Marvin A. Ortíz Castillo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contratista C. Aarón Vera Morales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-031/2009.- Oficio 00641/30.15/3993/2012.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL CONTRATISTA CIUDADANO AARON VERA MORALES.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

El ciudadano Aarón Vera Morales, interpuso recurso de revisión en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/0270/2012, de fecha 19 de enero de 2012, dictada en el expediente número PISI-A-NC-DS-031/2009, mediante la cual se le impusieron las sanciones consistentes en inhabilitación por un plazo de 6 (seis) meses, y multa por un monto de \$156,767.00 (ciento cincuenta y seis mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), al cual le fue asignado el número de expediente interno RR-06/2012, por el Titular de este Organismo Interno de Control, y que mediante número 00641/30.1/0342/2012, de fecha 9 de mayo de 2012, determinó revocar la resolución impugnada, de conformidad con lo que establece la fracción III del artículo 91 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para el efecto de que se otorgara de nueva cuenta el plazo correspondiente al ciudadano Aarón Vera Morales, para formular alegatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de dicho ordenamiento jurídico mencionado. En cumplimiento a la resolución de mérito, esta autoridad, emitió una nueva resolución con número 00641/30.15/3977/2012, de fecha 17 de julio del año en curso.

Por lo que, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 8, 9 primer párrafo y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 77 y 78 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos cuarto y sexto de la nueva Resolución número 00641/30.15/3977/2012 de fecha 17 de julio del año en curso, dictada en el expediente número PISI-A-NC-DS-031/2009, relativo al procedimiento de sanción administrativa incoado al ciudadano Aarón Vera Morales, esta autoridad administrativa, hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 1 (un) mes y 27 (veintisiete) días, contados a partir del día siguiente al que se publique en este medio, precisando que el ciudadano Aarón Vera Morales, al interponer ante esta autoridad administrativa el recurso de revisión número RR-06/2012, solicitó la suspensión del acto reclamado, sin embargo, se negó la misma por improcedente, por lo que, la inhabilitación de 6 (seis) meses, a la fecha en que se publicó la resolución del recurso de revisión mencionado, es decir, 6 de junio de 2012, transcurrieron 4 (cuatro) meses y 3 (tres) días de inhabilitación contados a partir del día siguiente al en que se publicó la resolución primigenia del 19 de enero de 2012, es decir el día 3 de febrero de 2012, por lo que, para los efectos de la presente resolución, le corresponde un periodo de inhabilitación de 1 (un) mes y 27 (veintisiete) días, contados a partir del día siguiente al en que esta autoridad administrativa lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mediante publicación de la correspondiente Circular en el Diario Oficial de la Federación, subsistiendo dicha inhabilitación hasta el día en que realice el pago de la multa respectiva.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada persona física infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufrágio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de julio de 2012.- El Titular, **Marvin A. Ortíz Castillo**.- Rúbrica.